



CIRCULAR No. 156/2026

La Paz, 24 de junio de 2026

REF.: NOTA CON CITE: VCEIEI-DGIF-UIE-Cs-217/2026 DE 03/06/2026, DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES EXTRANJERAS E INTEGRACIÓN, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota VCEIEI-DGIF-UIE-Cs-217/2026 de 03/06/2026, del Viceministerio de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual remite copia de la Nota SG/E/DGCOM/1043/2026 de la Secretaria General de la Comunidad Andina sobre la adopción de la Resolución N° 2591, que dispone la "Implementación de intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina".


Guadalupe Sofía Aleida Orrellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo



MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES **Nacional**
INGRESO *Trabaja por ti*
 GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN
 DOCUMENTAL Y ARCHIVO

08 JUN 2026

LUGAR:
 FECHA: HORA: 10:04
 Cantidad Total de Fojas: 6
 HR: AN2026/10351
 CLAVE: 15349
 Firma:

Clasificación: **ORDINARIA**
VCEIEI-DGIF-UIE-Cs-217/2026
 La Paz, 03 JUN 2026

Señor
 Alberto Samuel Soto de la Vía
Presidente Ejecutivo
ADUANA NACIONAL
 Presente. -

REF.: COMUNICA ADOPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN
N° 2591 EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD
ANDINA

Señor Presidente Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su conocimiento y fines consiguientes, copia de la nota SG/E/DGCOM/1043/2026 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la cual comunican la adopción de la *Resolución N° 2591 "Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina"*. Se adjunta copia de la citada norma.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Adj. Lo citado
 H-R: 24907.26
 RAB/HU/EM/RB



Emb. Rodrigo Arce Ballivian
 VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
 INVERSIONES EXTRANJERAS E INTEGRACIÓN
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Aduana **Nacional**
RECEPCIÓN
 PRESIDENCIA EJECUTIVA

Fecha: 8/06/26 Hora: 10:22
 Cantidad Total de Fojas: 6
 HR: AN2026/10351
 CLAVE:
 Firma:

P.E.
 Jhoselin
 Churata
 A.N.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Zona Central, Plaza Murillo c. Ingavi - esq. c. Junín
 Teléfonos: 591 (2) 2408900 Fax: 591 (2) 2408642



SG/E/DGCOM/1043/2026

Lima, 18 de mayo de 2026

Excelentísimos señores
Rodrigo Ignacio Arce Ballivián
Viceministro de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración
del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

Diana Marcela Morales Rojas
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia
Bogotá D.C.-

Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones
de la República del Ecuador
Quito.-

José Fernando Reyes Llanos
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
de la República del Perú
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, con fecha 18 de mayo de 2026, fue adoptada la Resolución N° 2591 "Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina". Se adjunta copia de la citada Resolución.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Alberto Lora Aguancha
Secretario General (e)





RESOLUCIÓN N° 2591

Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 3 literal b) del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 471, 770, 848, 929 y 937 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Resolución 1467 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión 929 - Implementación de la Interoperabilidad Comunitaria Andina – INTERCOM para el intercambio o visualización compartida de documentos digitales de comercio exterior, establece los elementos de interoperabilidad para asegurar el intercambio de información y/o documentos digitales entre las entidades nacionales acreditadas por los Países Miembros y su reconocimiento;

Que, la señalada Decisión, en su artículo 2, define a INTERCOM como la plataforma de interoperabilidad mediante la cual los Países Miembros de la Comunidad Andina intercambian, asignan para visualización y aceptan información y documentos digitales relacionados con operaciones de comercio exterior;

Que, la Decisión 848 - Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, en su artículo 2 define a la Declaración Aduanera de Mercancías como el documento mediante el cual el declarante indica el régimen o destino aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra la información que la administración aduanera requiere para tal efecto;

Que, mediante la Decisión 937 - Intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, se aprobó el intercambio electrónico de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, que se realizará conforme la resolución que, para dicho fin, la Secretaría General de la Comunidad Andina apruebe, previa opinión favorable del Comité Andino de Asuntos Aduaneros;

Que, el documento guía, el documento de arquitectura, las especificaciones sobre los requerimientos funcionales y no funcionales, los servicios que deben exponer los Países Miembros y demás elementos para el intercambio de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, aprobados por los Países Miembros y circulados mediante comunicaciones SG/E/D1/1682/2023 de 6 de septiembre de 2023, SG/E/DGCOM/232/2024 de 21 de febrero de 2024, SG/E/DGCOM/480/2024 de 26 de marzo de 2024, SG/E/DGCOM/1585/2024 de 4 de septiembre de 2024, SG/E/DGCOM/1818/2024 de 3 de octubre de 2024, SG/E/DGCOM/512/2025 de 31 de



marzo de 2025, SG/E/DGCOM/1546/2025 de 15 de agosto de 2025, y sus demás actualizaciones, serán utilizados para el intercambio de información;

Que, en la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Declaración Aduanera de Mercancías de fecha 04 de mayo de 2026, la Secretaría General de la Comunidad Andina presentó la propuesta normativa sobre la "Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina";

Que, el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su reunión de 05 de mayo de 2026 brindó su opinión favorable a la propuesta y recomendó su adopción mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

RESUELVE:

Aprobar la presente Resolución para la implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Campo: Espacio de almacenamiento de uno o varios datos relacionados a cierta información.

Código: Cadena de caracteres que representa un elemento de un conjunto de valores.

Dato: Representación de la información utilizada para la comunicación, interpretación o proceso.

Intercambio electrónico de información: Suministro y recepción de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de forma electrónica, con protocolos y estándares previamente definidos.

Serie: Conjunto de datos correspondientes a las mercancías clasificadas en una subpartida arancelaria.

CAPÍTULO II INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 2.- El envío de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías se realizará en línea, siempre que el País Miembro no presente inconvenientes en su sistema informático. Los envíos se efectuarán en los momentos indicados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías objeto del intercambio de información se describen en el Anexo I de la presente Resolución, que corresponden a los regímenes aduaneros de importación para el consumo y exportación definitiva.

Artículo 4.- Los Países Miembros implementarán el desarrollo informático para enviar y recibir en su sistema, a través de INTERCOM, los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, conforme a las especificaciones establecidas en



el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 5.- Respecto de la información relacionada con la Declaración Aduanera de Mercancías que debe ser enviada por cada País Miembro, los datos obligatorios, opcionales y que no aplican para el intercambio electrónico, se establecerán conforme el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 6.- Los códigos que deberán utilizarse para la transmisión de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías son los establecidos en las tablas o catálogos de estándares internacionales y tablas comunitarias contempladas en el Anexo III de esta Resolución. Las tablas nacionales señaladas en el referido Anexo, que utilice la administración aduanera de un País Miembro, así como sus actualizaciones posteriores, serán comunicadas a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a las administraciones aduaneras de los demás Países Miembros.

Artículo 7.- El formato electrónico que se utilizará para el intercambio de la información entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros es el que figura como Anexo IV de la presente Resolución.

Artículo 8.- Las administraciones aduaneras de los Países Miembros intercambiarán los datos relacionados con las declaraciones aduaneras encriptados a través de INTERCOM. Para lo cual, implementarán procedimientos de encriptación y desencriptación en el envío y recepción de la información.

Artículo 9.- El tiempo de almacenamiento de los datos relacionados con las declaraciones aduaneras de mercancías se mantendrán por un (1) año en el repositorio de INTERCOM, que se contabilizará desde la fecha en que INTERCOM recibe la información.

Un País Miembro que haya recibido satisfactoriamente un envío de datos relacionados con una Declaración Aduanera de Mercancías, no podrá solicitar su reenvío después del plazo antes señalado.

Artículo 10.- La protección de datos personales e información reservada y confidencial, así como las medidas de contingencia para el intercambio previsto en la presente Resolución, se regirán por lo establecido en la Decisión 929 - Implementación de la Interoperabilidad Comunitaria Andina – INTERCOM para el intercambio o visualización compartida de documentos digitales de comercio exterior.

CAPÍTULO III USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11.- La información recibida por un País Miembro, producto del intercambio electrónico, será utilizada para análisis de riesgos con miras a la facilitación del comercio, estudios estadísticos y trabajos de investigación aduanera, previendo las medidas de seguridad y privacidad de la información, de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 12.- La información recibida, como consecuencia del intercambio, no podrá ser compartida con otras entidades o personas distintas a las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El intercambio de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, previsto en la presente Resolución, se podrá iniciar a más tardar el 31 de julio de 2026 con los Países Miembros que hayan implementado los desarrollos



tecnológicos y servicios necesarios para interoperar a través de INTERCOM. Los demás Países Miembros se incorporarán una vez que hayan culminado con la implementación de sus respectivos desarrollos y servicios.

Segunda. – La Secretaría General de la Comunidad Andina convocará a reuniones a nivel de expertos gubernamentales en Declaración Aduanera de Mercancías cuando algún País Miembro lo requiera o, cuando fuera necesario, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la presente Resolución.

Tercera. - La Secretaría General de la Comunidad Andina estará a cargo de la coordinación y seguimiento del proceso de implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Las administraciones aduaneras de los Países Miembros intercambiarán sus puntos de contacto con la finalidad de atender cualquier consulta relacionada con la presente Resolución.

Segunda. - La presente Resolución no afectará las instrucciones de llenado, la presentación de las declaraciones aduaneras de mercancías, así como tampoco los formatos, procesos y sistemas que actualmente utilizan las administraciones aduaneras de los Países Miembros para su procesamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Al. Lora".

Alberto Lora Aguancha
Secretario General (e)





SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2591	Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.....	1
RESOLUCIÓN N° 2592	Notas Explicativas Complementarias de la Nomenclatura Común - NANDINA.....	45

RESOLUCIÓN N° 2591

Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 3 literal b) del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 471, 770, 848, 929 y 937 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Resolución 1467 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, la Decisión 929 - Implementación de la Interoperabilidad Comunitaria Andina – INTERCOM para el intercambio o visualización compartida de documentos digitales de comercio exterior, establece los elementos de interoperabilidad para asegurar el intercambio de información y/o documentos digitales entre las entidades nacionales acreditadas por los Países Miembros y su reconocimiento;

Que, la señalada Decisión, en su artículo 2, define a INTERCOM como la plataforma de interoperabilidad mediante la cual los Países Miembros de la Comunidad Andina intercambian, asignan para visualización y aceptan información y documentos digitales relacionados con operaciones de comercio exterior;

Que, la Decisión 848 - Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, en su artículo 2 define a la Declaración Aduanera de Mercancías como el documento mediante el cual el declarante indica el régimen o destino aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra la información que la administración aduanera requiere para tal efecto;

Que, mediante la Decisión 937 - Intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, se aprobó el intercambio electrónico de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, que se realizará



conforme la resolución que, para dicho fin, la Secretaría General de la Comunidad Andina apruebe, previa opinión favorable del Comité Andino de Asuntos Aduaneros;

Que, el documento guía, el documento de arquitectura, las especificaciones sobre los requerimientos funcionales y no funcionales, los servicios que deben exponer los Países Miembros y demás elementos para el intercambio de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, aprobados por los Países Miembros y circulados mediante comunicaciones SG/E/D1/1682/2023 de 6 de septiembre de 2023, SG/E/DGCOM/232/2024 de 21 de febrero de 2024, SG/E/DGCOM/480/2024 de 26 de marzo de 2024, SG/E/DGCOM/1585/2024 de 4 de septiembre de 2024, SG/E/DGCOM/1818/2024 de 3 de octubre de 2024, SG/E/DGCOM/512/2025 de 31 de marzo de 2025, SG/E/DGCOM/1546/2025 de 15 de agosto de 2025, y sus demás actualizaciones, serán utilizados para el intercambio de información;

Que, en la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Declaración Aduanera de Mercancías de fecha 04 de mayo de 2026, la Secretaría General de la Comunidad Andina presentó la propuesta normativa sobre la "Implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina";

Que, el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su reunión de 05 de mayo de 2026 brindó su opinión favorable a la propuesta y recomendó su adopción mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

RESUELVE:

Aprobar la presente Resolución para la implementación del intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Campo: Espacio de almacenamiento de uno o varios datos relacionados a cierta información.

Código: Cadena de caracteres que representa un elemento de un conjunto de valores.

Dato: Representación de la información utilizada para la comunicación, interpretación o proceso.

Intercambio electrónico de información: Suministro y recepción de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de forma electrónica, con protocolos y estándares previamente definidos.

Serie: Conjunto de datos correspondientes a las mercancías clasificadas en una subpartida arancelaria.



CAPÍTULO II INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 2.- El envío de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías se realizará en línea, siempre que el País Miembro no presente inconvenientes en su sistema informático. Los envíos se efectuarán en los momentos indicados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías objeto del intercambio de información se describen en el Anexo I de la presente Resolución, que corresponden a los regímenes aduaneros de importación para el consumo y exportación definitiva.

Artículo 4.- Los Países Miembros implementarán el desarrollo informático para enviar y recibir en su sistema, a través de INTERCOM, los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 5.- Respecto de la información relacionada con la Declaración Aduanera de Mercancías que debe ser enviada por cada País Miembro, los datos obligatorios, opcionales y que no aplican para el intercambio electrónico, se establecerán conforme el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 6.- Los códigos que deberán utilizarse para la transmisión de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías son los establecidos en las tablas o catálogos de estándares internacionales y tablas comunitarias contempladas en el Anexo III de esta Resolución. Las tablas nacionales señaladas en el referido Anexo, que utilice la administración aduanera de un País Miembro, así como sus actualizaciones posteriores, serán comunicadas a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a las administraciones aduaneras de los demás Países Miembros.

Artículo 7.- El formato electrónico que se utilizará para el intercambio de la información entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros es el que figura como Anexo IV de la presente Resolución.

Artículo 8.- Las administraciones aduaneras de los Países Miembros intercambiarán los datos relacionados con las declaraciones aduaneras encriptados a través de INTERCOM. Para lo cual, implementarán procedimientos de encriptación y desencriptación en el envío y recepción de la información.

Artículo 9.- El tiempo de almacenamiento de los datos relacionados con las declaraciones aduaneras de mercancías se mantendrán por un (1) año en el repositorio de INTERCOM, que se contabilizará desde la fecha en que INTERCOM recibe la información.

Un País Miembro que haya recibido satisfactoriamente un envío de datos relacionados con una Declaración Aduanera de Mercancías, no podrá solicitar su reenvío después del plazo antes señalado.

Artículo 10.- La protección de datos personales e información reservada y confidencial, así como las medidas de contingencia para el intercambio previsto en la presente Resolución, se regirán por lo establecido en la Decisión 929 - Implementación de la Interoperabilidad Comunitaria Andina - INTERCOM para el



intercambio o visualización compartida de documentos digitales de comercio exterior.

CAPÍTULO III USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11.- La información recibida por un País Miembro, producto del intercambio electrónico, será utilizada para análisis de riesgos con miras a la facilitación del comercio, estudios estadísticos y trabajos de investigación aduanera, previendo las medidas de seguridad y privacidad de la información, de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 12.- La información recibida, como consecuencia del intercambio, no podrá ser compartida con otras entidades o personas distintas a las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El intercambio de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías, previsto en la presente Resolución, se podrá iniciar a más tardar el 31 de julio de 2026 con los Países Miembros que hayan implementado los desarrollos tecnológicos y servicios necesarios para interoperar a través de INTERCOM. Los demás Países Miembros se incorporarán una vez que hayan culminado con la implementación de sus respectivos desarrollos y servicios.

Segunda. – La Secretaría General de la Comunidad Andina convocará a reuniones a nivel de expertos gubernamentales en Declaración Aduanera de Mercancías cuando algún País Miembro lo requiera o, cuando fuera necesario, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la presente Resolución.

Tercera. - La Secretaría General de la Comunidad Andina estará a cargo de la coordinación y seguimiento del proceso de implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Las administraciones aduaneras de los Países Miembros intercambiarán sus puntos de contacto con la finalidad de atender cualquier consulta relacionada con la presente Resolución.

Segunda. - La presente Resolución no afectará las instrucciones de llenado, la presentación de las declaraciones aduaneras de mercancías, así como tampoco los formatos, procesos y sistemas que actualmente utilizan las administraciones aduaneras de los Países Miembros para su procesamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Alberto Lora Aguancha
Secretario General (e)